

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

Resolución por la que se admite la tramitación y comunicación de forma presencial cuando puedan presentarse situaciones especiales imputables al Servicio Cántabro de Empleo en las que la aplicación GESFOR no esté operativa, falle o no ofrezca la funcionalidad necesaria en las distintas fases de tramitación del procedimiento de gestión de las subvenciones al amparo de la Orden IND/53/2024, de 9 de octubre.

El párrafo segundo del artículo 1.4 Orden IND/53/2024, de 9 de octubre, indica que *“Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es)”*.

La Orden HAC/13/2015, de 24 de marzo de 2015, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigido prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, tiene por objeto *“establecer la obligatoriedad de realizar la tramitación administrativa y las comunicaciones derivadas de la gestión de las subvenciones en materia de formación de oferta, mediante la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo, a través de medios electrónicos, utilizando la aplicación informática GESFOR, por ser los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones del procedimiento mencionado Entidades y centros de formación, personas jurídicas con capacidad técnica o económica que garantizan su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.”*

El apartado 2 de su artículo 1 señala que *“Excepcionalmente podrá admitirse la tramitación y comunicación de manera presencial cuando la aplicación informática GESFOR u otra que la sustituya no esté disponible, y así sea autorizada expresamente por el Servicio Cántabro de Empleo.”*

Por otro lado, la disposición final segunda, de la Orden IND/53/2024, de 9 de octubre, establece que las referencias contenidas en la Orden HAC/13/2015, de 24 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, realizadas a la iniciativa dirigida *“prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas”* se entienden realizadas a la iniciativa de oferta formativa del Servicio Cántabro de Empleo para personas trabajadoras demandantes de servicios de empleo ocupadas.

Debido a la posibilidad de que en algún momento en la tramitación de estas subvenciones puedan presentarse situaciones especiales imputables al Servicio Cántabro de Empleo en las que la aplicación GESFOR no esté operativa, falle o no ofrezca la funcionalidad necesaria, con el objeto de poder realizar la gestión de las ayudas y subvenciones al amparo de la de la Orden IND/53/2024, de 9 de octubre, es necesario permitir en esos casos excepcionales la tramitación y comunicación de forma presencial.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado 2 del artículo 1 de la citada Orden HAC/13/2015, de 24 de marzo de 2015.

RESUELVO

PRIMERO.- Admitir la tramitación y comunicación de forma presencial cuando puedan presentarse situaciones especiales imputables al Servicio Cántabro de Empleo en las que la aplicación GESFOR no esté operativa, falle o no ofrezca la funcionalidad necesaria en las distintas fases de tramitación del procedimiento de gestión de las subvenciones al amparo de la Orden IND/53/2024, de 9 de octubre.

Firma 1: **20/11/2024 - Lucía Serrano Madrazo**
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO
CSV: A0600AzfYQy0dOGM+/0oEhPRaGTJLYdAU3n8j



SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el en tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Santander a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

Lucia Serrano Madrazo

Firma 1: **20/11/2024 - Lucia Serrano Madrazo**
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO
CSV: A0600AzfYQy0dOGM+/0oEhPRaGTJLYdAU3n8j

